

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN RUTA ANIMAL

En Bogotá, siendo las 17:21 del 27 de junio de 2022, se reunieron con la voluntad de constituir una persona jurídica sin ánimo de lucro, del tipo Fundación, las siguientes personas: Felipe Hadad Álvarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.555.974 de Bogotá, domiciliado en Bogotá; Alejandra Conto Albán, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.032.391.892 de Bogotá, domiciliada en Bogotá y Tatiana Aguayo Botero, identificada con la Cédula de Ciudadanía 53.054.110 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, quienes manifiestan su voluntad de constituir una fundación privada, sin ánimo de lucro, para lo cual disponen el siguiente proyecto de estatutos que la registrá:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La Fundación que por medio de estos estatutos se reglamenta es una persona sin ánimo de lucro que se denominará **Ruta Animal**.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Fundación será una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por los artículos 633 a 652 del Código Civil, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C. y tendrá su sede en Carrera 12 No. 102-07 pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otros distritos y/o municipios del país.

ARTÍCULO 4. Objeto. El objeto de la Fundación será desarrollar jornadas de esterilización de gatos y perros sin hogar, abandonados, rescatados y albergados en hogares de paso y fundaciones, de familias de escasos recursos económicos y en especial situación de vulnerabilidad, en todo el territorio nacional. La Fundación también podrá generar y gestionar proyectos para brindarles oportunidades educativas, laborales y productivas a proteccionistas y rescatistas de animales en general, que residan y desarrollen su actividad altruista en cualquier parte del país.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Hacer alianzas de cooperación exclusivamente con fundaciones privadas y/o personas naturales. Lo anterior implica que no se podrán acometer este tipo de alianzas con fundaciones públicas o mixtas, ni tampoco con funcionarios o servidores públicos de cualquier nivel territorial.
2. Recibir bienes y donaciones en dinero o en especie de (i) personas naturales y (ii) personas jurídicas privadas, ya sea nacionales o extranjeras, cumpliendo con las exigencias que para el efecto fije la Asamblea General.
3. Generar capacidad productiva en rescatistas y proteccionistas de animales y apoyarlos en la comercialización de los bienes y servicios que generen, siempre que se respete la vida, el bienestar y la integridad física y emocional de los animales.
4. Convocar a voluntarios para llevar a cabo las actividades de la Fundación.
5. Desarrollar campañas y actividades en general para dar a conocer su trabajo, recolectar donaciones y promover y gestionar alianzas para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Donaciones en dinero o en especie de personas naturales y/o jurídicas de carácter privado, nacionales o extranjeras.
2. Bienes que a cualquier título adquiera, provenientes de personas naturales y/o jurídicas de carácter privado, nacionales o extranjeras.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de tres millones de pesos M/cte. (\$3.000.000) que ha sido obtenido por donaciones recibidas.

ARTÍCULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de la Fundación. Esta estará integrada por sus fundadores y por las personas que con posterioridad sean admitidas, pero su número no superará el de siete (7). Los recursos de la Fundación serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. El manejo de la cuenta estará a cargo exclusivamente del representante legal.

ARTÍCULO 8. Origen de los fondos. Los fondos de la Fundación provendrán de:

1. Bienes y/o donaciones en dinero o en especie de (i) personas naturales y (ii) personas jurídicas privadas, ya sean nacionales o extranjeras.
2. Contratos o convenios con personas naturales y/o jurídicas privadas nacionales o extranjeras.
3. Utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

4. Todos los ingresos que a su nombre pueda obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. Destino del patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación serán indivisibles. Ni los fundadores ni los asociados, ni persona alguna, recibirán suma por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales y/o jurídicas de carácter privado que donen a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán al patrimonio de los integrantes de esta, ni aún por razón de su liquidación. Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación, y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Libro de registro de asociados. La Fundación contará con un libro de registro interno denominado “Libro de asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar, de manera actualizada, la identificación de los asociados, su ubicación, domicilio, lugar de trabajo y otros datos relevantes, a efectos de realizar las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los asociados deberán suministrar información completa para actualizar las novedades dentro de los primeros quince (15) días calendario del año. El secretario de la Fundación llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. Libro de actas. En el libro se llevarán las actas de la Asamblea General. Estas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá, por orden cronológico, en el libro de actas, y será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, mínimo, la siguiente información: número de orden, fecha y hora de inicio de la sesión, lugar, carácter (ordinaria o extraordinaria), forma de la convocatoria (indicando quien, cuándo y cómo convocó), nombres de los asistentes y de los asociados o a quien representan y número de votos del que disponen, elección de presidente de la sesión, nombre del secretario designado, temas tratados, decisiones tomadas, votos a favor, en contra o en blanco, relación sucinta de los informes rendidos, constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, y hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Miembros. Son asociados de la Fundación las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella en un número máximo de siete (7), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 14. Derechos. Son derechos de los asociados, en general:

1. Participar en las actividades de la Fundación con las condiciones que se establezcan.
2. Proponer y promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
3. Elegir y ser elegido como integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Asamblea General, examinar los libros o documentos y solicitar informes al representante legal.
6. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
7. Proponer reformas a los estatutos.
8. Reconvenir las decisiones sancionatorias.
9. Ser convocados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.

ARTÍCULO 15. Deberes. Son deberes de los asociados:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
2. Participar en las actividades de la Fundación.
3. Desarrollar las actividades propias del objeto de la Fundación, según las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
4. Rendir a la Asamblea General cuentas detalladas y soportadas de las actividades desarrolladas.
5. Usar el nombre de la Fundación exclusivamente en las actividades y en los soportes autorizados por la Asamblea General.
6. Promover la Fundación para la consecución de apoyos, donaciones y alianzas que faciliten el cumplimiento de su objeto.
7. Respetar y acatar el objeto y los principios rectores e ideológicos de la Fundación.
8. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo.

9. Velar por la buena imagen de la Fundación.
10. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
11. No usar documentos o información de la Fundación para propósitos no autorizados por la Asamblea General.
12. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética, respeto y lealtad.
13. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la Fundación.
14. Representar con responsabilidad a la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de ella y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
15. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia a una reunión ordinaria o extraordinaria, el asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Asamblea General en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estipuladas en estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan los principios de la Fundación o su buen nombre, o que sean contrarios al objeto de la Fundación.
2. Promover acuerdos, alianzas o contratos con personas jurídicas de carácter público o con servidores o funcionarios públicos.
3. Discriminar a personas naturales o jurídicas por razones políticas, religiosas, de sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico o capacidad económica.
4. Usar el nombre y los demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales o en contravía de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas generales, reuniones o comités, o alterar el normal desarrollo de la Fundación.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas.
7. Incumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
8. Alterar los soportes de las actividades desarrolladas en cumplimiento de decisiones tomadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Estas conductas, definidas como prohibiciones, se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, afectar los intereses, los principios y las normas de la Fundación.

ARTÍCULO 17. Sanciones. La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones. Serán impuestas por la Asamblea General, según reglamento previsto para ello.
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Asamblea General podrá suspender temporalmente a un asociado en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - 2.1. Incumplimiento de sus deberes, cuando los llamados de atención previos no hayan sido atendidos.
 - 2.2. Configuración de cualquiera de las causales para la pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. Expulsión. Será impuesta por la Asamblea General por cualquiera de las siguientes causales:
 - 3.1. Violar de forma leve o grave y reiterada los estatutos de la Fundación o las disposiciones de la Asamblea General.
 - 3.2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
 - 3.3. Acumular más de dos suspensiones temporales.
4. Otras sanciones. También podrán imponerse otras sanciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando hayan sido previamente establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Corresponderá a la Asamblea General resolver la imposición de una sanción, para lo cual el asociado acusado no podrá tomar parte en la deliberaciones y toma de la decisión.

ARTÍCULO 18. Retiro de asociados. El retiro voluntario de asociados lo autorizará la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 19. Expulsión de asociados. La expulsión de asociados la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras partes de sus integrantes. En la sesión donde se deba adoptar tal decisión no podrá participar el asociado acusado de la falta.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación, con sujeción al debido proceso y observando los

principios de derecho a la defensa, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Órganos de Administración. La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General y por el representante legal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21. Asamblea General. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados activos, en un número máximo de siete (7). Esta será la máxima autoridad y sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 22. Clases de reuniones. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al mes, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles. En la reunión realizada en el mes de marzo de cada año se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, se elegirán los representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, se estudiarán y analizarán las cuentas y el balance del último ejercicio, y se acordarán las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Fundación.

Las extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la Fundación, por lo que podrán celebrarse en cualquier momento del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General se requerirá de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora, se iniciará la reunión en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el diez por ciento (10 %) del total de los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de segunda convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta absoluta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los tres (3) días hábiles, ni después de los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión por derecho propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria donde se examine la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, se elija a los representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, se estudien y analicen las cuentas y el balance del último ejercicio, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de abril, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. Esta podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que participen todos los asociados. Tales reuniones podrán desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO 23. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentre presente o representado un número plural de asociados que, a su vez, represente la mitad más uno de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 24. Mayorías. La reunión de la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y las decisiones adoptadas con el número de votos previsto en estos estatutos y en la ley, obligará a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones: los asociados fundadores y los que posteriormente se unan, que en todo serán máximo siete (7).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro asociado que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 25. Límites a la representación. El representante legal no podrá representar a asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 26. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el representante legal o,

en su ausencia, por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien las haga.

Para las reuniones ordinarias la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo tres (3) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se hará con mínimo cinco (5) días calendario. En ambos casos, no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 27. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación, velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos y fijar la orientación y política general de sus actividades.
3. Decidir sobre el ingreso de nuevos asociados, teniendo presente que el número máximo de los integrantes de la Asamblea General será de siete (7).
4. Reformar los estatutos contando con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
5. Aprobar los planes y programas propuestos por los asociados y el representante legal para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes financieros, de cuentas y de gestión presentados por el fiscal.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los informes de actividades presentados por sus asociados en cumplimiento de responsabilidades asignadas por la Asamblea.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los informes presentados por el fiscal o cualquier empleado o prestador de servicios que se contrate.
9. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
10. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos de los asistentes.
11. Elegir al liquidador o a los liquidadores y señalar la fundación o fundaciones que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra el representante legal, el fiscal o cualquier empleado o prestador de servicios que se contrate.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de las actividades de la Fundación.

15. Brindarles a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por la Fundación.
16. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor supere los siete (7) salarios mínimos legales vigentes.
17. Acordar con el fiscal el sistema contable interno de la Fundación.
18. Examinar los archivos y los estados financieros de la Fundación cuando considere necesario.
19. Elegir el representante legal y su suplente, el secretario, el tesorero y el fiscal de la Fundación.
20. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación.

PARÁGRAFO. En caso de que el representante legal de la Fundación sea uno de los asociados, este no tendrá voto en las decisiones concernientes con la aprobación de las cuentas de la Fundación, ni tampoco cuando los asuntos a decidir involucren directamente su condición.

ARTÍCULO 28. Funciones del representante legal. Son funciones del representante legal:

1. Actuar como representante legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir la Asamblea General y actos de la Fundación con los límites que señalan los presentes estatutos.
3. Velar por los intereses de la Fundación, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación. Sin su firma, dichos actos no tendrán validez.
4. Adelantar las acciones correspondientes contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Fundación.
8. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y los principios de la Fundación.
9. Nombrar a los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
10. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes se necesitará la autorización de la Asamblea General.
11. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea General los planes, programas y proyectos de la Fundación.

12. Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Los actos del representante legal de la Fundación, en cuanto no excedan los límites que se le confíen, serán actos de la Fundación. En cuanto estos pasen los límites, solo obligarán personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 29. Funciones del secretario. El secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y elaborar las actas correspondientes, firmarlas con el representante legal y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del representante legal en los actos que lo requieran y firmar, en su ausencia, la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
6. Llevar en orden alfabético y en el libro de asociados una lista actualizada de los integrantes, con su respectiva dirección y teléfono.
7. Realizar un inventario general de la Fundación con el tesorero, donde ambos firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos o la Asamblea General le asignen.

ARTÍCULO 30.- Funciones del tesorero. Son funciones del tesorero:

1. Velar por los bienes de la Fundación.
2. Recibir las donaciones.
3. Elaborar el inventario de la Fundación con el secretario y con la supervisión del fiscal.
4. Firmar, junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARÁGRAFO. El tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por el monto que fije la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. Causales de disolución. La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados dos (2) años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de la autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la ley.
5. Por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, el representante legal actuará como liquidador.

ARTÍCULO 33. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará aviso, en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará del proceso de liquidación para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados quince (15) días calendario se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará, en calidad de donación, a una fundación que cumpla con su mismo objeto y que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 34. Cláusula compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos o representante legal, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas, en primera instancia, mediante una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasara la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por un árbitro designado por dicho Centro.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

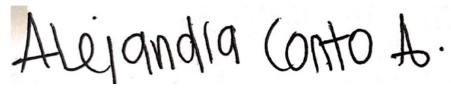
ARTÍCULO 1. Nombramientos. Hasta cuando la Asamblea General disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Cédula
Representante legal principal	Felipe Hadad Álvarez	79555974
Secretaria	Alejandra Conto Albán	1.032.391.892

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 17:21 del 27 de junio de 2022.



Presidente
Felipe Hadad Álvarez
C.C. 79555974



Secretaria
Alejandra Conto Albán
C.C. 1.032.391.892